



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad Civil)
<b>Demandante(s)</b>	Daniel Fernando Ávila Gómez y Otra
<b>Demandado(s)</b>	William Arango Calderón y Otros
<b>Procedencia</b>	Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Bello
<b>Radicado Precedente</b>	05088 31 03 001 <b>2022 00101 00</b>
<b>Radicado Actual</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00230 00</b>
<b>Decisión</b>	Asume Competencia y Traslado Excepciones de Merito

Habida cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Bello, dentro del trámite del proceso de radicado 05088 31 03 001 **2022 00101 00**, el 26 de abril de 2023, mediante la cual determinó, en el marco de la respectiva excepción previa, la falta de competencia, siendo, en consecuencia, remitido por reparto al Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín y, una vez ya satisfecha la carga del juzgado remitente de certificar el estado del proceso y, además, habiéndose allegado el expediente diligenciado en formato electrónico; este Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 101 del Código General del Proceso, asume su competencia dejando constancia que todo lo actuado hasta la decisión citada *ab initio* “...conservará su validez”.

En consecuencia, siguiendo con el trámite normal del proceso de marras, en adelante de radicado 05001 31 03 001 **2023 00230 00** –en estricta consonancia con el certificado del estado del proceso emitido por la secretaria del Juzgado remitente-, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, así como de la Oposición al Amparo de Pobreza, SE CORRE TRASLADO a la Parte Actora; efecto para el cual los escritos que las contienen (alojados en el expediente electrónico, del cual ya se cuenta con acceso), quedan a su disposición por el término de CINCO (5) días, acorde con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso y, en lo pertinente, con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D